GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.10.2024 17:13:44 -05:00

Trujillo, 01 de Octubre del 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000766-2024-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 000014-2024-GRLL-GGR/GRAG-A/SGDRN-CVB de fecha 04 de septiembre de 2024 referido a la solicitud de Autorización de Aprovechamiento Forestal diferente a la madera, peticionado por don **Segundo Alejandro Zamudio Javez**, identificado con DNI N°18047143 y Formato de Declaración de Manejo Anexo 01 adjunta, solicita autorización de aprovechamiento forestal de la especie "carrizo" (Phragmites australis) que crecen naturalmente en áreas de su posesión, ubicado en el sector de san Nicolás, distrito y provincia de Viru, departamento La Libertad.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo

V°B°
Firmado digitalmente por CHAVEZ CASTRO Miguel Orlando FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 01.10.2024 08:35:57 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por ELIAS MELENDEZ Deboraht Basilia FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 13:56:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por CACHAY SANCHEZ Adolfo Andres FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.09.2024 12:21:18 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDKLEJS**

impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, el artículo 58 del Reglamento para la gestión forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que la adecuada implementación del aprovechamiento forestal garantiza la reducción del impacto ambiental y el incremento del rendimiento de los productos obtenidos, contribuyendo a la seguridad alimentaria de las poblaciones más vulnerables. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, gobiernos locales, universidades, la Autoridad Científica CITES y otros actores relacionados, establece los lineamientos para el aprovecha miento forestal, de acuerdo a: Intensidad máxima de aprovechamiento, ciclo de recuperación, tamaño y abundancia mínima de individuos seleccionados para el aprovechamiento comercial. El SERFOR, en coordinación con las ARFFS, elabora una Guía para el Aprovechamiento de Impacto Reducido, que los titulares deben considerar para la implementación de planes de manejo forestal, una vez que la guía sea aprobada.

Que, por su parte el artículo 60 del citado reglamento, define al Manejo forestal de los bosques secos como aquel manejo que se desarrolla considerando las características del ecosistema y la escasez de agua, de acuerdo a los lineamientos que apruebe el SERFOR. Por las características de estos bosques se promueve el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera y de fauna silvestre, así como el desarrollo de actividades de ecoturismo y conservación bajo planes de manejo aprobados por la ARFFS. El aprovechamiento maderable sólo es permitido en bosques de alta densidad poblacional de la especie a aprovechar, identificados sobre la base de los resultados de la ZF, del ordenamiento forestal o de los inventarios forestales. Se permite el aprovechamiento maderable en bosques de menor densidad solo a través de podas.

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 establece en su Artículo 32.- Sobre la Fiscalización posterior, en su numeral 32.1: Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática o evaluación previa, queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado;

Que, don Segundo Alejandro Zamudio Javez**,** identificado con DNI N°18047143, ingresa el expediente solicitando Autorización de aprovechamiento forestal de productos diferentes a la madera de la especie **"carrizo"** (Phragmites australis) que crecen naturalmente en áreas de su posesión, ubicado en el sector de san Nicolás, distrito y provincia de Virú, departamento La Libertad. acompañando el correspondiente comprobante de pago en el banco de la nación según lo indicado por el procedimiento N°321 del TUPA de la institución; adjuntando para tal fin el Formato de Declaración de Manejo Anexo 01 adjunta en la que se detalla la información de las actividades a realizar, solicitando autorización para el aprovechamiento forestal de la especie (carrizo).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDKLEJS**

UBICACIÓN GEOGRÁFICA

CORDENADAS: Datum WGS84 ZONA 17 S		
VERTICE	**ESTE**	**NORTE**
1	752214	9074054
2	752190	9074030
3	752152	9074053
4	752127	9074039
5	752003	9074126
6	752002	9074153
7	751974	9074210

Que, el informe Técnico N° 000014-2024-GRLL-GGR-GRAG-SGDRN-CVB recomienda incluir en la autorización que corresponde al interesado el pago por derecho de aprovechamiento al momento de cosechar el producto por tratarse de vegetación silvestre o de formaciones naturales cuyo valor se especifica en el siguiente cuadro.

CANTIDAD A EXTRAER Y PAGO POR DERECHO DE APROVECHAMIENTO

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular hará conocer mediante informes anuales						Derecho de Aprovechamiento Total (S/.unidad)	
			Total Autorizado (esteras)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Carrizo	Phragmites australis	2.0	500	100	100	100	100	100	0.30	150.00
TOTAL		**2.0**	**500**	**100**	**100**	**100**	**100**	**100**	**0.30**	**150.00**

Qué**;** de la verificación del expediente administrativo presentado por el solicitante; la documentación presentada cumple con los requisitos exigidos en el TUPA institucional procedimiento 321 y corresponde emitir la autorización solicitada, por un período de 05 años acorde con los nuevos lineamientos para el otorgamiento de autorizaciones forestales para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera en asociaciones vegetales no boscosas y que indica que la vigencia de las autorizaciones debe de ser concordante con la DEMA (cinco años), R.D.E. N° 258-2018-MINAGRI-SERFOR-DE. La misma, precisa que, la autoridad forestal puede realizar una fiscalización posterior de la información declarada, pudiendo declarar la nulidad de la autorización en caso la información sea falsa.

Que, por tratarse de formaciones naturales corresponde el pago de derecho de aprovechamiento como una retribución económica a favor del estado según lo indicado en el Art. 111° del DS N° 018-2015-MINAGRI cuyo monto varía de acuerdo al producto explotar, según lo indicado en la RDE N° 171-

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDKLEJS**

2016-SERFOR-DE, **en ese sentido corresponde emitir la Autorización Solicitada.**

Que, atendiendo al marco normativo vigente, el derecho otorgado en la presente Autorización es exclusivo e intransferible para aprovechar y comercializar en forma personal el producto no maderable materia de la presente autorización, asumiendo los compromisos y obligaciones siguientes, cuyo incumplimiento originará su cancelación y/o resolución, quedando obligado a: **a)** Cumplir con la obligaciones previstas en la Ley N° 29763, su reglamento, compromiso y declaraciones juradas existentes en el expediente administrativo que dio origen a la presente resolución; **b)** Cumplir de manera íntegra con las actividades establecidas en la Declaración de Manejo y/o Ficha Técnica; **c)** Utilizar el recurso forestal para los fines que le fue otorgado; **d)** Cumplir con el pago por derecho de aprovechamiento; **e)** Ser Custodio del Patrimonio Forestal existente dentro del área del Título Habilitante; **f)** Facilitar a las autoridades competentes la labor de fiscalización; **g)** Asumir el costo de las supervisiones y verificaciones **h)** Demostrar el origen legal de los bienes, productos y subproductos del Patrimonio que tenga en su poder o hayan aprovechado o administrado; **i)** Movilizar los bienes, productos y subproductos del Patrimonio con los documentos autorizados para el transporte; **j)** Establecer y mantener los linderos, hitos y otras señales que permitan determinar el área del Título habilitante y **k)** Cumplir con las medidas y recomendaciones que la autoridad competente le notifique.

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional Nº 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional Nº 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Autorización para el aprovechamiento forestal distinto a madera a favor del administrado don **Segundo Alejandro Zamudio Javez** identificado con DNI N° 18047143 y Formato de Declaración de Manejo Anexo 01 adjunta, respecto del predio ubicado en el sector de San Nicolas, distrito y provincia de Viru, departamento La Libertad, Por la cantidad de 100 esteras anuales durante el período de cinco años (05) a partir de la fecha de su emisión, según detalle:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDKLEJS**

Nombre Común	Nombre Científico	Superficie (ha)	Cantidad aproximada a extraer (-año), pudiendo variar según condiciones climáticas y que el titular hará conocer mediante informes anuales						Derecho de Aprovechamiento Total (S/. unidad)	
			Total Autorizado (esteras)	Año 1°	Año 2°	Año 3°	Año 4°	Año 5°	Unitario	Total
Carrizo	Phragmites australis	2.0	500	100	100	100	100	100	0.30	150.00
TOTAL		**2.0**	**500**	**100**	**100**	**100**	**100**	**100**	**0.30**	**150.00**

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales DETERMINE, el valor por derecho de aprovechamiento que deberá pagar la solicitante, el que deberá constar en la Autorización de Aprovechamiento**.**

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales la asignación del código con fines de registro e inclusión en el Sistema Nacional de Información Forestal y Fauna Silvestre SNIFF para la Autorización de Aprovechamiento autorizada a favor de la administrado Segundo Alejandro Zamudio Javez identificado con DNI N° 18047143.

ARTÍCULO CUARTO. - SE EXHORTA al administrado Segundo Alejandro Zamudio Javez identificado con DNI N° 18047143, al cumplimiento de las obligaciones que exige el Reglamento para la Gestión Forestal, así como las señaladas en el Doceavo considerando de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la **Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria** y al administrado don Segundo Alejandro Zamudio Javez identificado con DNI N° 18047143 para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NDKLEJS**